

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

SEPARATA DE CALIFICACION MEDIO AMBIENTAL**PROYECTO DE URBANIZACIÓN****APERTURA DE CALLE DE NUEVA CONSTRUCCIÓN**

Calle Aspérula, Chiclana, Cádiz

Expediente: 186
Fecha: Febrero 2020**Arquitecto:** Gustavo A. Ávila Moreno.
Promotor: Terrenos y Parcelas S.L.

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

1. ANTECEDENTES:

Se recibe por parte del promotor el encargo de la redacción de proyecto es la definición, a nivel de proyecto de construcción, de la Urbanización necesaria para convertir en solares las parcelas incluidas en el Ámbito Preferente de Ejecución "Calle Aspérula" Incluso en el 8ARG-CA Carrajolilla. Aprobado definitivamente en Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2.019.

El proyecto de urbanización se realiza a petición de TERRENOS Y PARCELAS S.L. con CIF: B11406295, con domicilio en C/ Dora Reyes 3 Bajo -Local 11009 Cádiz, (Cádiz).

1.1. CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, ELEMENTOS CORRECTORES Y GRADO DE EFICACIA.

La actividad es la urbanización de una calle de nueva apertura.

La actividad está encuadrada dentro del anexo primero de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental*, y sus modificaciones posteriores, estando sometida al trámite de Calificación Ambiental.

Categoría 7.15 Proyectos de Urbanización.

El contenido de la memoria ambiental a redactar para su trámite se rige por las determinaciones del *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Calificación Ambiental*.

1.2. Emplazamiento y Descripción de las obras.

Ámbito Preferente de Ejecución "Calle Aspérula" Incluso en el 8ARG-CA Carrajolilla
Coincidiendo principalmente con las catastrales 3305024QA5330N0001LE y 3305025QA5330N0001TE

- Descripción general de las obras

Se trata de las obras de urbanización de una calle de nueva apertura, recogida en el la ordenación detallada del PGOU. Con una superficie de unos 1.010 m² aproximadamente. Cuenta con un acceso principal desde calle Aspérula. La calle da servicio, proporcionándole todos sus suministros, a 11 viviendas y a una parcela equipamiento.

1.3. Maquinaria, Equipos y Proceso Productivo a utilizar.

Los únicos equipos y maquinarias persistentes en la urbanización son las instalaciones urbanas, de las que las que las luminarias leds son los únicos mecanismos.

1.4. Materiales empleados, almacenados y producidos.

No se prevén la utilización, almacenaje ni producción de materiales perjudiciales para el medio ambiente en la actividad a desarrollar. Los contenedores de residuos urbanos se colocarán en un lugar indicado para ello, estarán homologados y se realizará bajo la supervisión de los servicios municipales.

1.5. Emisiones a la atmósfera.

La actividad a desarrollar no pertenece a las potencialmente contaminadoras de la atmósfera según catálogo del *Decreto 74/1996. Reglamento de la Calidad del Aire*.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta, que a pesar de ser un viario peatonal, está permitido el paso de vehículos hasta las diferentes fincas, existirán las emisiones propias de los mismos y que tienen su propia regulación.

1.6. Utilización del agua y vertidos.

X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://verificanliviavl.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

La utilización del agua y vertidos se realizará según lo regulado por la normativa vigente y la empresa suministradora.

1.7. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

Para la eliminación de residuos sólidos urbanos se ha dispuesto una zona para la colocación de contenedores de las distintas fracciones de residuos.

1.8. Almacenamiento de productos.

No existen almacenamientos de productos

1.9. Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas.

1.9.1 Ruidos y Vibraciones.

Estudio acústico en Anexo 1

1.9.2 Emisiones a la atmósfera

De acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los municipios la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a Calificación Ambiental. Por su parte, el Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y metodología a aplicar para el control de emisiones no canalizadas de partículas. En sus Arts. 1, 2, 3, 4, 5, establece valores límites de emisión de partículas no canalizadas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y la obligación de realizar inspecciones y autocontroles periódicos, así como la metodología aplicable. En caso de superación de los valores límites, las instalaciones deberán adoptar las medidas correctoras necesarias en el plazo máximo de 1 mes.

1.9.3 Contaminación lumínica y eficiencia energética

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece los criterios para realizar la zonificación lumínica del territorio por parte de la Consejería de Medio Ambiente y de los Ayuntamientos en atención al uso predominante del suelo. En caso de existir esta zonificación para el ámbito del proyecto, éste deberá cumplir lo establecido reglamentariamente para las características y limitaciones de los parámetros luminotécnicos en función de cada una de las zonas. Por otro lado, resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Éste establece las instrucciones técnicas para diferentes tipos de alumbrado, entre los que se encuentran el correspondiente a tareas vigilancia y seguridad nocturna o el alumbrado de áreas de trabajo exteriores. Además, de acuerdo con el artículo 5, las instalaciones de alumbrado exterior se calificarán energéticamente en función de su índice de eficiencia energética, mediante una etiqueta de calificación energética según se especifica en la ITC-EA-01. Dicha etiqueta se adjuntará en la documentación del proyecto y deberá figurar en las instrucciones que se entreguen a los titulares, según lo especificado en el artículo 10 del reglamento. Asimismo, según el artículo 10 de dicho Real Decreto, las instalaciones de alumbrado exterior están sometidas al procedimiento general de ejecución y puesta en servicio que determina el artículo 18 del Reglamento electrotécnico

2. REQUISITOS LEGALES 9 para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. La documentación de las instalaciones y el manual de instrucciones para el usuario, así como la revisión y, cuando proceda, la inspección inicial, deberán complementarse con lo dispuesto en el Real Decreto, en particular siguiendo lo indicado en la ITC EA-05.

El proyecto lumínico adjunto en el Proyecto de urbanización como anejo 3 se ha realizado en observancia de esta regulación

1.9.4 Utilización del agua y vertidos líquidos.



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanilivirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

La utilización del agua y vertidos se realizará según lo regulado por la normativa vigente y la empresa suministradora.

1.9.5 Generación almacenamiento y eliminación de residuos

La generación de residuos no es propia de la calle urbanizada, sino de las viviendas y equipamientos a los que sirve y que deben cumplir con el CTE y las ordenanzas municipales en este sentido

No obstante y como se ha expuesto con anterioridad, para la eliminación de residuos sólidos urbanos se ha dispuesto una zona para la colocación de contenedores de las distintas fracciones de residuos. Estas instalaciones se entregan a los servicios municipales que son los titulares de su gestión.

1.9.6 Almacenamiento de otros productos

No existen almacenamientos de productos

1.9.7 Medidas de seguimiento y control

Las medidas de seguimiento y control son competencia de los diferentes servicios municipales ya que las instalaciones como la propiedad sobre las que se asientan será cedidas al Ayuntamiento.

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



X00671a147280b0529f07642bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07642bb020b15z&entidad=CHICLANA>

2020/4806

REGISTRO GENERAL

11/02/2020 11:22

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

RELACIÓN DE NORMATIVA LEGAL CONTEMPLADA.

El presente documento se redacta de acuerdo con la legislación vigente y así mismo se adaptarán a ella las obras que contemplan desde su contratación hasta su terminación y entrega a la propiedad.

La Normativa General de aplicación para las obras objeto del presente Proyecto será la que a continuación se relaciona, así como toda aquella a que se haga referencia en cualquiera de los documentos del Proyecto:

GENERALES

Normativa de obligado cumplimiento, como NNSS y Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, CTE, Accesibilidad, Instalaciones y, en concreto, la referente a pública concurrencia y a protección ambiental. Entre ellas:

Legislación en materia de prevención ambiental

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Legislación en materia de contaminación atmosférica

Ley 34/2007, de 15 de noviembre de 2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.

Orden/1976, de 18 de octubre 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de Calidad de Aire de Andalucía.

Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen los límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

Legislación en materia de contaminación acústica

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Orden/2006, de 18 de enero, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.



X00671a147280b0529f07642bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07642bb020b15z&entidad=CHICLANA>

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

Orden/2004, de 29 de junio, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

Legislación en materia de residuos

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y modificaciones.

Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Orden de 12/07/2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

Orden 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden/1989 de 13 de octubre, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

Legislación en materia de suelos contaminados

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Legislación en materia de vertidos

Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.

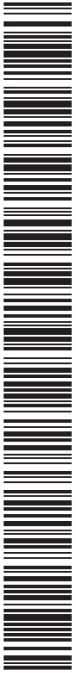
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

Legislación en materia de almacenamiento de productos químicos

Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en concreto, la ITC MIE-APQ-7 "Almacenamiento de líquidos tóxicos" y la ITC MIE-APQ-6 "Almacenamiento de líquidos corrosivos".

Otra normativa de interés



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanilivirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley paraguas").

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus").

Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

CHICLANA, FEBRERO DE 2.020

LA PROPIEDAD
TERRENOS Y PARCELAS S.L..

ARQUITECTO
D. Gustavo A. Ávila Moreno.



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

ENTRADA

2020/4806

11/02/2020 11:22

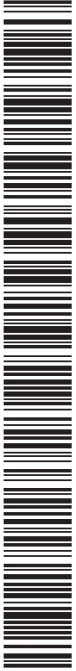
REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública por Resolución de la Alcaldía 2020/3385 de 08.06.2020.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Roncero Sabao.

(Resolución n.º 4407, de 3 de julio de 2015.
BOP n.º 168, de 1 de septiembre).



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

ANEXO 1 ESTUDIO ACÚSTICO

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

Documento firmado por:

GUSTAVO ADOLFO AVILA MORENO

Fecha/hora:

11/02/2020 11:21

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

INDICE**INTRODUCCIÓN****MEMORIA DESCRIPTIVA**

- 1.- NORMATIVA DE REFERENCIA.
- 2.- AGENTES INTERVINIENTES.
- 3.- ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.
- 4.- ZONIFICACIÓN, DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA (ASA).
- 5.- DESCRIPCIÓN Y CÁLCULO DE LOS FOCOS RUIDOSOS.
- 6.- NIVELES DE EMISIÓN E INMISIÓN PREVISIBLES Y LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONFLICTO.
- 7.- CONCLUSIONES Y DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR.

PLANOS:

1. ZONIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.
2. LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE FOCOS RUIDOSOS LD Y LE.
3. LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE FOCOS RUIDOSOS LN.



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

INTRODUCCIÓN

El presente estudio acústico se realiza por estar requerido puesto que dicha actividad está incluida en el anexo de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y regulada por el Decreto 6/2012 de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Puesto que esta actividad está sujeta a trámite de Calificación Ambiental para la obtención de Licencia Municipal, el Ayuntamiento de *Chiclana* solicita al propietario de la actividad el presente estudio acústico.

En cumplimiento de los Art. 43 del Decreto 6/2012 de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía el presente documento técnico comprenderá la siguiente información:

Artículo 43. Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.
2. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3.



X00671a147280b0529f07642bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07642bb020b15z&entidad=CHICLANA>

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- Normativa de referencia

- **Decreto 6/2012, de 17 de Enero**, por el que el que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- **Ley 7/2007, de 9 de Julio**, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.
- **Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido**. BOE n. 276, de 18 de noviembre 2003.
- **Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. BOE núm. 301, de 17 de diciembre 2005.
- **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. BOE núm. 254, de 23 de octubre 2007.

2.- Agentes intervinientes.

- Promotor: Terrenos y Parcelas S.L.
- Dirección del proyecto: Calle Aspérula, Chiclana Cádiz.
- Zonificación actual: No urbanizable común.
- Técnico suscriptor: Gustavo A. Ávila Moreno. Arquitecto perteneciente al Colegio de Arquitectos de Cádiz con nº 537.

3.- Antecedentes y Descripción del proyecto.

El presente estudio acústico se basa en el contenido del Proyecto de Urbanización de Apertura de calle

Al tratarse de una figura proyecto de urbanización la Ley 7/2007, de 9 de Julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental exige la obtención de la Calificación Ambiental, y por tanto desde el Ayuntamiento se solicita la redacción del presente Estudio Acústico con la intención de evaluar el impacto acústico del mismo en la zona.

El proyecto está compuesto por la delimitación de las diferentes áreas de uso, residenciales y dotacionales, así como la definición del trazado viario.

4.- Zonificación y delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA).

La **tipología** de ASAs en que se ha dividido el Municipio de Jaén, corresponde a la clasificación establecida por la Ley GICA en su artículo 70, la cual no es más que una trasposición de la establecida en el artículo 5 del R.D. 1367/2007, a excepción de la nueva figura que incorpora para distinguir los suelos de uso turístico. De hecho, la mayoría de los conceptos y decisiones relacionados con esta fase del estudio han tenido como referencia al R.D. 1367/2007, salvo en aquellos aspectos concretos o excepcionales en los que prevalece la Ley GICA.

Los distintos tipos de ASAs que la Ley GICA establece, según el uso predominante del suelo, son:



X00671a147280b0529f07642bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://portalvirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07642bb020b15z&entidad=CHICLANA>

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

TIPOS DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: destinados de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salsas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico: zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico.
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto de los contemplados anteriormente: espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias.
F	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica: zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.
G	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclame: zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
H	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica: espacios donde debe existir una condición que aconseje su protección, bien sea por la existencia de zonas de cría de la fauna o por la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger. Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretendan mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Los criterios que se han seguido para la asignación de un sector del territorio de los tipos de ASAs anteriores, son los siguientes (Anexo V del R.D. 1367/2007):

Criterios para la asignación de un sector del territorio a un tipo de ASA
La asignación depende del uso predominante, actual o previsto, para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico.
Cuando en una zona coexisten o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los efectos de la asignación de ASAs, el uso predominante se determina con arreglo a los siguientes criterios:
-Porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
-Cuando coexisten sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por al ocupación en planta en superficies muy mezcladas, ha de evaluarse el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
-Si existe una duda razonable en cuanto a que no es la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, lo que define la utilización prioritaria, puede utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el apartado b).
-Si el criterio de asignación no está claro, se tiene en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.
-En un ASA determinada, pueden admitirse usos que requieren mayor exigencia de protección acústica cuando se garantiza en los receptores el cumplimiento de los OCAs previstos para ellos en el R.D. 1367/2007.
-La asignación de una zona a un tipo determinado de ASA no puede, en ningún caso, venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existen o se prevén en la zona y los aplicables al tipo de ASA.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://verifican.virtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

A la hora de delimitar las distintas ASAs, se han tenido en cuenta las directrices que se enumeran a continuación (Anexo V del R.D. 1367/2007):

Directrices para delimitar las distintas ASAs
Los límites que delimitan las ASAs deben ser fácilmente identificables sobre el terreno, tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc., como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustre o límites de los términos municipales.
El contenido del área delimitada debe ser homogéneo, estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto "uso preferente" se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas, para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio y el consiguiente incremento del número de transiciones.
Ha de estudiarse la transición entre ASAs colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas supera los 5 dB(A).

Por último, en cuanto al diseño de los planos y las ASAs, se ha aplicado una leyenda formada por la clasificación del suelo y la tipología de ASAs, así como por sus límites y la nomenclatura empleada para diferenciar cada una de ellas (ver Anexos I y II):

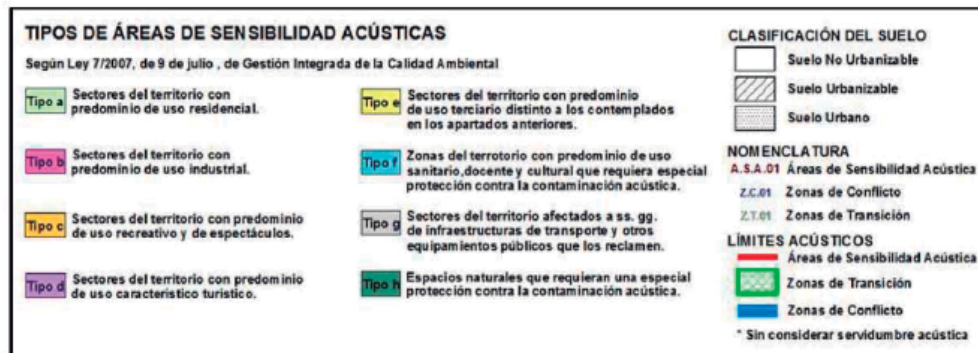
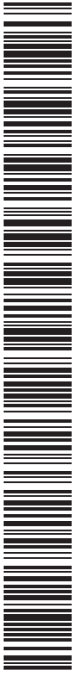


Figura 1. Leyenda aplicada en la cartografía de Zonificación Acústica.



TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO		
		L _d	L _e	L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico. (1)	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	60
f	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
g	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras para el transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.	Sin determinar		
h	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.	Se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (Art 14.3 del R.D. 1367/2007).		

En el proyecto de urbanización nos encontramos las siguientes Áreas de Sensibilidad Acústica:
ASA-01 a, b, c, d, e, f y g: viviendas unifamiliares y plurifamiliares. (RESIDENCIAL)
ASA-02: dotacional. (Suelo Terciario tipo e)

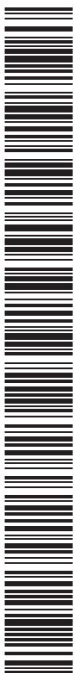
(1) El tipo d), es una figura añadida por la Ley GICA. De acuerdo con la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo:

"1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, el uso global turístico es aquél que habilita la implantación, de forma mayoritaria en relación a la edificabilidad total del área o sector, de los alojamientos que se regulan en la legislación turística en los que concurran los principios de uso exclusivo y unidad de explotación tales como hoteles y hoteles-apartamentos, con independencia de que el Plan General de Ordenación Urbanística prevea su compatibilidad con otros usos.

1. A idénticos efectos, los restantes alojamientos turísticos que se definen en la legislación turística en los que no concurran los citados principios de uso exclusivo y unidad de explotación serán considerados como de uso residencial, sin perjuicio de que su singularidad sea tenida en cuenta por el instrumento de planeamiento en la regulación del uso pormenorizado y la tipología.

2. En todo caso, las viviendas de segunda residencia, sean o no habituales o estacionales, serán consideradas como de uso residencial."

Pero, actualmente esta ley esta derogada por la LEY 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.



X00671a147280b0529f07642bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanliviavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/indice.jsp?csv=X00671a147280b0529f07642bb020b15z&entidad=CHICLANA>

2020/4806

REGISTRO GENERAL

11/02/2020 11:22

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

5.- Fuentes de emisión de ruidos y vibraciones.

A continuación se describen los focos ruidosos a tener en cuenta en los cálculos:

 Sistema viario de tráfico rodado

La principal fuente de ruido a tener en cuenta en el área a analizar es el producido por el tráfico rodado, debemos diferenciar los diferentes tipos de vías en función del número de vehículos/hora, tipo de vehículos que las transiten y velocidad de la circulación.

En función de los criterios anteriormente expuestos establecemos las siguientes categorías de viarios de tráfico rodado:

- Vial local 1: viales peatonal con acceso ocasional de vehículos, límite de velocidad: 30 km/h, intensidad de tráfico inferior a 2 vehículos/hora.

El cálculo del tráfico de los viales se ha realizado para el periodo día/tarde, por tratarse de una zona residencial sin paso de vehículos hacia otras zonas de la ciudad y el tráfico en el periodo noche se estima en un 10 % del existente en el periodo día/tarde.

	Velocidad máxima	Veh/hora día	Veh/hora tarde	Veh/hora noche	Lm,E dB(A) día	Lm,E dB(A) tarde	Lm,E dB(A) noche
Viario	30	2	2	0.2	29.6	29.6	19.6

 Edificaciones y actividades de los mismos

Otra fuente de ruido serán las instalaciones y actividades contenidas en los edificios que se construyan, estos estarán sujetos a la tramitación ambiental correspondiente en función de las características de la actividad y por tanto estarán obligadas a cumplir los niveles máximos de emisión permitidos para el ASA en que se ubique. Por tanto a efectos de este proyecto consideraremos cada edificio como una fuente de ruido con nivel de emisión inferior al máximo permitido en la zona donde se ubique.

	ASA-1	ASA-2
Nivel máximo día	60 dBA	65 dBA
Nivel máximo tarde	60 dBA	65 dBA
Nivel máximo noche	50 dBA	60 dBA

6.- Niveles de emisión e inmisión previstas y localización de las áreas de conflicto.

Del análisis de los datos anteriormente expuestos podemos concluir que la principal fuente de ruido prevista en el área es el tráfico rodado, no obstante al tratarse de una urbanización cerrada que no dispone de tráfico de paso a otras zonas de la ciudad tiene unos valores estimados de tráfico muy reducidos, lo que implica unos niveles de emisión bajos que en todo caso quedan por debajo de los límites máximos de las diferentes áreas de sensibilidad acústica, por lo que el tráfico rodado no genera en ningún caso zonas de conflicto.

Existe una zona de conflicto:

ZC-01: el límite entre las ASA-02 dotacional de tipo E y el ASA-01 residencial, tipo A.

Esta Zona de Conflicto no es real, puesto que el tipo de ASA que se le ha asignado por uso dotacional permite un Ln hasta 65 dBA en periodo nocturno, mientras que las ASA de tipo A solo permiten un Ln de 55 dBA, esto supone una diferencia de niveles máximos permitidos de 10 dBA que al ser superiores a 5 crearían una incompatibilidad de usos. Habrá que imponer una limitación de ruido a las edificaciones de la zona ASA-02 a límites de ASA-01.

7.- Conclusiones y medidas correctoras a adoptar.

Como conclusión cabe decir que dadas las actividades contenidas en el área y a la acertada distribución de los diferentes usos, NO ES NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES.



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://verificanilivirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

ENTRADA

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública por Resolución de la Alcaldía 2020/3385 de 08.06.2020.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Roncero Sabao.

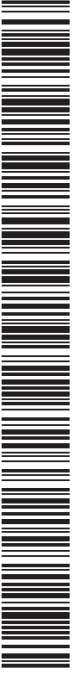
(Resolución n.º 4407, de 3 de julio de 2015.
BOP n.º 168, de 1 de septiembre).

2020/4806

11/02/2020 11:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



X00671a147280b0529f07e42bb020b15z

PLANOS

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

Documento firmado por:
GUSTAVO ADOLFO AVILA MORENO

Fecha/hora:
11/02/2020 11:21

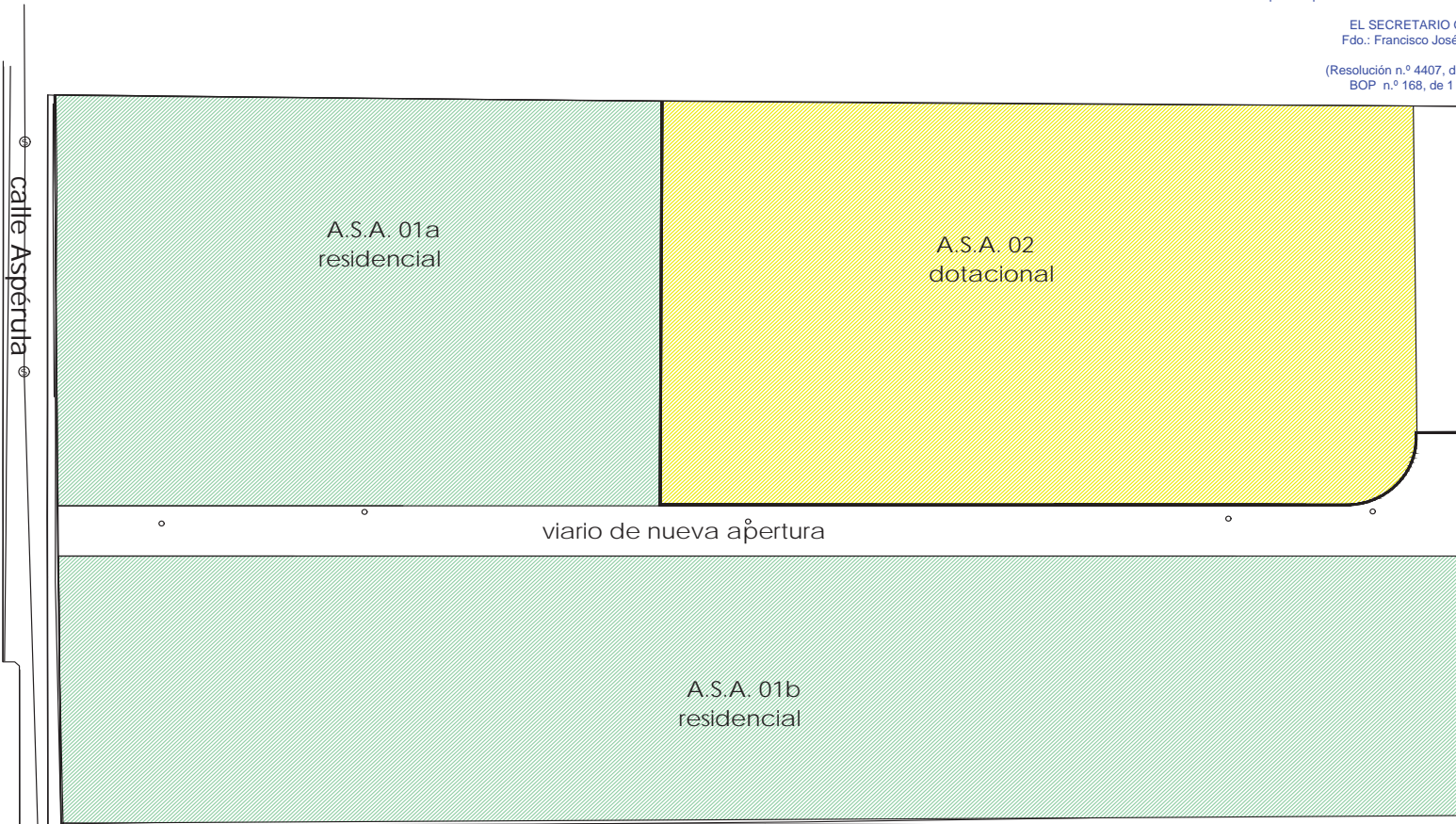


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42b020b15z&entidad=CHICLANA>

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública por Resolución de la Alcaldía 2020/3385 de 08.06.2020.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Roncero Sabao.

(Resolución n.º 4407, de 3 de julio de 2015.
BOP n.º 168, de 1 de septiembre).



TIPO DE AREA ACUSTICA	
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: destinados de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificables y zonas privadas aparcadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: destinados o susceptibles de ser utilizados para las usos relacionados con las actividades industriales y portuarias incluyendo los procesos de producción, los parques de acceso de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, móvil o no afectadas a una explotación en concreto, las zonas auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: espacios destinados a recreos familiares con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, exposiciones y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico: zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico.
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario: zonas de uso terciario, docente y cultural que requieren una especial protección contra la contaminación acústica: zonas del territorio destinadas a usos terciario, docente y cultural que requieren, en el futuro, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como: las zonas residenciales de negocios o gerenciales, las grandes zonas hotelísticas con parques integrados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas recreativas y de esparcimiento cultural, etc.
F	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario: zonas de uso terciario, docente y cultural que requieren una especial protección contra la contaminación acústica: zonas del territorio destinadas a usos terciario, docente y cultural que requieren, en el futuro, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como: las zonas residenciales de negocios o gerenciales, las grandes zonas hotelísticas con parques integrados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas recreativas y de esparcimiento cultural, etc.
G	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los requieren para el territorio de dominio público en el que se ubican: los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
H	Espacios naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica: espacios donde debe existir una condición que asegure su protección, bien sea por la existencia de zonas de vida de la fauna o por la existencia de especies cuya habitat se pretende proteger. Asimismo, se incluirán las zonas traspasas en campo abierto que se pretenden mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

TIPO DE AREA ACUSTICA	INDICES DE RUIDO		
	L _d	L _n	L _n
a	60	60	50
b	70	70	60
c	68	68	58
d	65	65	60
e	65	65	60
f	55	55	45
g	Sin determinar		
h	Se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (Art 14.3 del R.D. 1367/2007)		

ASA 01 a, b, c, d, e, f y g: viviendas unifamiliares y plurifamiliares. (RESIDENCIAL)
ASA 02: dotacional. (Suelo TERCARIO tipo e)

calificación ambi.
estudio acústico

Proyecto de Urbanización
"Apertura de calle de nueva creación en calle Aspérula"

Promotor
Terrenos y Parcelas S.L.

Emplazamiento
CALLE ASPÉRULA. CHICLANA DE LA FRA. CÁDIZ

Expediente
186

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

E01

febrero 2020

Escala 1/500

OSP
URBANISMO

GUSTAVO A. ÁVILA MORENO
arquitecto coacsa 537

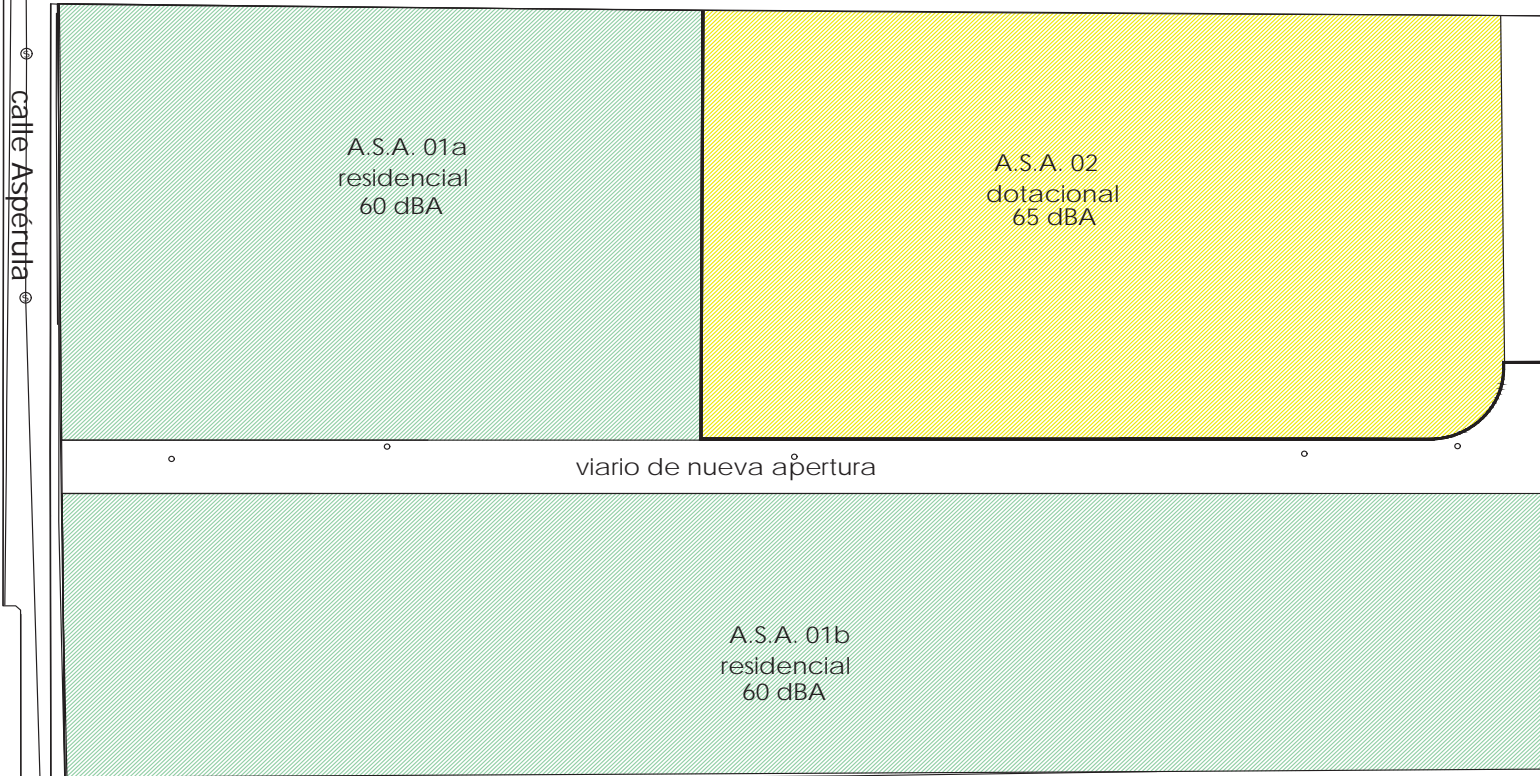


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanilla.rivul.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública por Resolución de la Alcaldía 2020/3385 de 08.06.2020.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Roncero Sabao.

(Resolución n.º 4407, de 3 de julio de 2015.
BOP n.º 168, de 1 de septiembre).



TIPO DE AREA ACUSTICA	
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: destinados de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificables y zonas privadas apertadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: destinados o susceptibles de ser utilizados para las usos relacionados con las actividades industriales y portuarias incluyendo los procesos de producción, los parques de acceso de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, móvil o no afectadas a una explotación en concreto, las zonas auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de esparcimiento: espacios destinados a recreos familiares con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, exposiciones y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico: zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico.
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario: destinados a usos terciarios, docente y cultural que requieren, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como: las zonas residenciales de hoteles o geriátricos, las grandes zonas hotelísticas con parques integrados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas recreativas y de esparcimiento cultural, etc.
F	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario: destinados a usos terciarios, docente y cultural que requieren, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como: las zonas residenciales de hoteles o geriátricos, las grandes zonas hotelísticas con parques integrados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas recreativas y de esparcimiento cultural, etc.
G	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclaman: zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
H	Espacios naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica: espacios donde debe existir una condición que asegure su protección, bien sea por la existencia de zonas de vida de flora o por la existencia de especies cuya habitat se pretende proteger. Asimismo, se incluyen las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenden mantener alejadas por medidas territoriales de la perturbación del medio.

TIPO DE AREA ACUSTICA	INDICES DE RUIDO		
	Ld	Lw	Ln
a	60	60	50
b	70	70	60
c	68	68	58
d	65	65	60
e	65	65	60
f	55	55	45
g	Sin determinar		
h	Se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (Art 14.3 del R.D. 1367/2007)		

ASA 01 a, b, c, d, e, f y g: viviendas unifamiliares y plurifamiliares. (RESIDENCIAL)
ASA 02: dotacional. (Suelo TERCARIO tipo e)

calificación ambi.
estudio acústico

Proyecto de Urbanización
"Apertura de calle de nueva creación en calle Aspérula"
Promotor
Terrenos y Parcelas S.L.
Emplazamiento
CALLE ASPERULA. CHICLANA DE LA FRA. CÁDIZ
Expediente
186
febrero 2020
Escala 1/500
CARACTERIZACIÓN DE FOCOS RUIDOSOS EMISIÓN Ld Y Le

E02
Escala 1/500



GUSTAVO A. ÁVILA MORENO
arquitecto coacsa 537

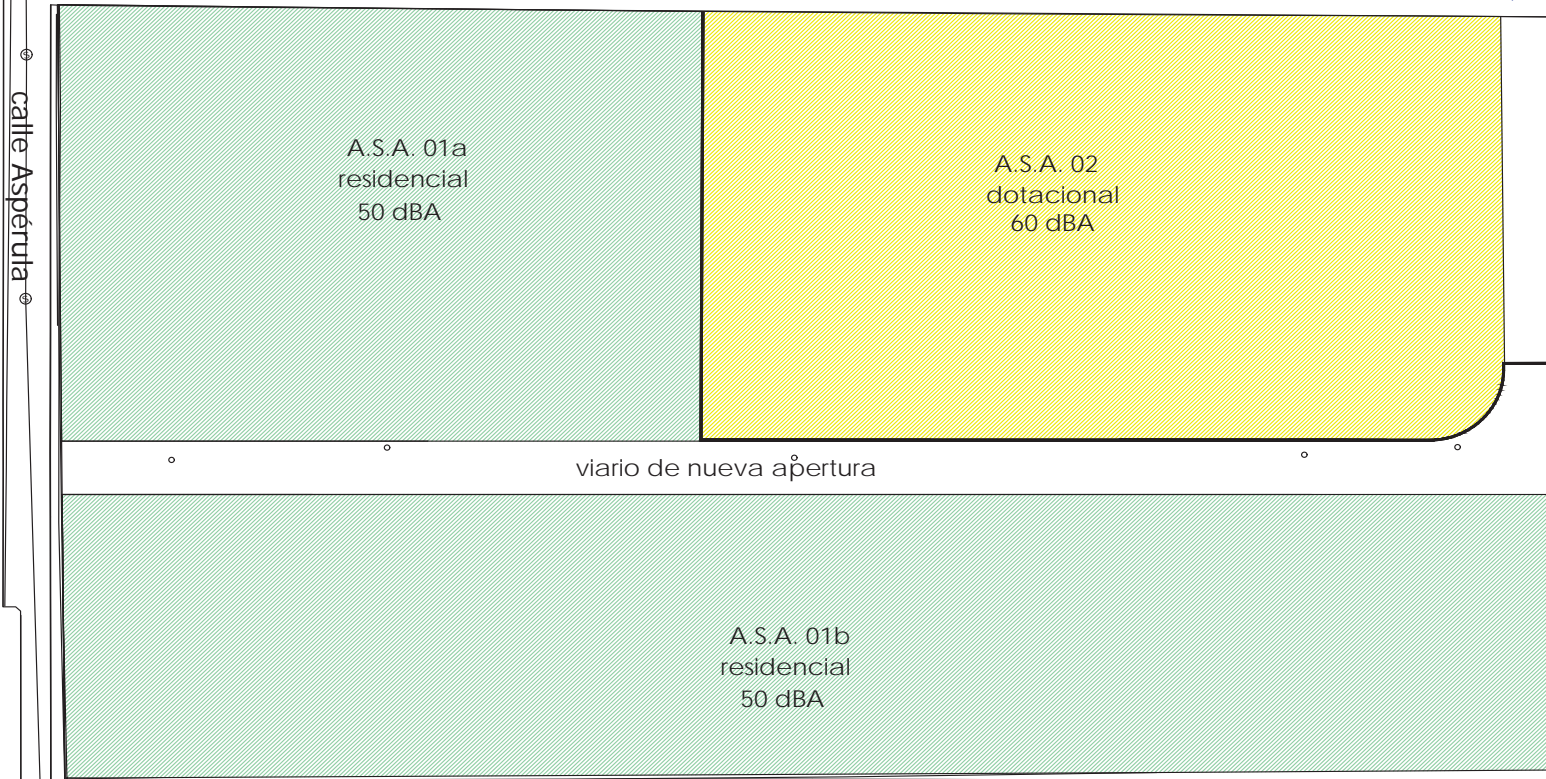


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanilla.rvtaul.chiclana.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=X00671a147280b0529f07e42bb020b15z&entidad=CHICLANA>

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública por Resolución de la Alcaldía 2020/3385 de 08.06.2020.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Roncero Sabao.

(Resolución n.º 4407, de 3 de julio de 2015.
BOP n.º 168, de 1 de septiembre).



TIPO DE AREA ACUSTICA	
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: destinados de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificables y zonas privadas aparcadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: destinados o susceptibles de ser utilizados para las usos relacionados con las actividades industriales y portuarias incluyendo los procesos de producción, los parques de acceso de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, móvil o no afectadas a una explotación en concreto, las zonas auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de esparcimiento: espacios destinados a recreos familiares con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, exposiciones y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico: zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico.
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario: destinados a usos terciarios, docente y cultural que requieren, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como: las zonas residenciales de hoteles o geriátricos, las grandes zonas hotelísticas con parques integrados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas recreativas y de esparcimiento cultural, etc.
F	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario: destinados a usos terciarios, docente y cultural que requieren, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como: las zonas residenciales de hoteles o geriátricos, las grandes zonas hotelísticas con parques integrados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas recreativas y de esparcimiento cultural, etc.
G	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los requieren para el territorio de dominio público en el que se ubican: los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
H	Espacios naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica: espacios donde debe existir una condición que asegure su protección, bien sea por la existencia de zonas de vida de la fauna o por la existencia de especies cuya hábitat se pretende proteger. Asimismo, se incluyen las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenden mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

TIPO DE AREA ACUSTICA	INDICES DE RUIDO		
	L _d	L _n	L _n
a	60	60	50
b	70	70	60
c	68	68	58
d	65	65	60
e	65	65	60
f	55	55	45
g	Sin determinar		
h	Se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a las necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación (Art 14.3 del R.D. 1367/2007)		

ASA 01 a, b, c, d, e, f y g: viviendas unifamiliares y plurifamiliares. (RESIDENCIAL)
ASA 02: dotacional. (Suelo TERCIARIO tipo e)

calificación ambi.
estudio acústico

Proyecto de Urbanización
"Apertura de calle de nueva creación en calle Aspérula"
Promotor
Terrenos y Parcelas S.L.
Emplazamiento
CALLE ASPÉRULA. CHICLANA DE LA FRA. CÁDIZ
Expediente
186
CARACTERIZACIÓN DE FOCOS RUIDOSOS EMISIÓN Ln

E03
febrero 2020
Escala 1/500



GUSTAVO A. ÁVILA MORENO
arquitecto coacsa 537